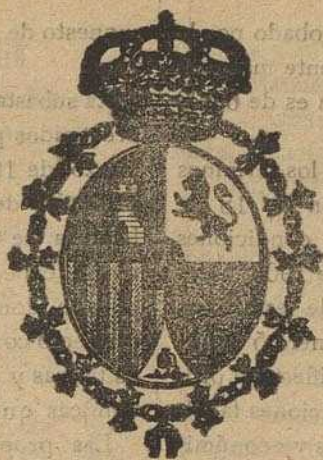


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 997

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Gustavo von Reuth y D. Fernando Blasín, como apoderados y en representación de la Compagnie generale des conduits d'eau, de Liege, presentan las Memorias y planos, por triplicado, de los contadores de velocidad para agua, El Español y Cie Gle, y el informe favorable á su aprobación de la Verificación oficial de contadores para agua, de Bilbao:

Resultando que la Verificación oficial de contadores para agua, de Bilbao, hace constar en su informe, que habiéndose sometido los contadores de velocidad El Español y Cie Gle, contruidos por la Compagnie generale des conduits d'eau, de Liege, á las pruebas necesarias para la comprobación de su funcionamiento y condiciones mecánicas, merece la aprobación:

Considerando que dichos contadores reúnen las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias:

Vistos los artículos 162 á 166 de las mismas Instrucciones,

S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer sean aprobados los contadores para agua del tipo velocidad llamados El

Español y Cie Gle, como solicitan los señores D. Gustavo von Reuth y D. Fernando Blasín, representantes de la Compagnie generale des conduits d'eau, de Liege, debiendo devolverse á dichos señores un ejemplar de cada una de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 166 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, y al mismo tiempo remitir un modelo de los contadores á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de electricidad y gas, en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1911.—*Gasset*.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Verificación y comprobación de El Español y Cie Gle

Los Laboratorios tendrán:

Un tanque de 500 litros, una medida de 50 litros, otra de 10 litros y otra de un centilitro para apreciar pequeños gastos.

Una bomba hidráulica con su tanque, capaz de inyectar agua en el contador á una presión por lo menos de 16 atmósferas, provista de su manómetro.

Corriente de agua á presión variable de 50 á 100 metros para ensayar los contadores á diversos gastos; esta presión puede obtenerse con un depósito de 500 litros, á la altura máxima citada, ó bien servirse de la conducción general de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior á 50 metros.

Tuberías de diversos diámetros desde 200 mm. á 6 mm. de diámetro, si bien

la primera de las citadas puede reducirse al diámetro del mayor contador que deba ensayarse, pero en ningún caso bajará este diámetro de 75 mm.

Dos manómetros para medir la presión inicial del agua y la que se desee á la entrada del contador.

Llaves, racones y útiles para instalar los contadores.

El ensayo de los contadores se efectuará así, por este orden:

1.º Se probará la impermeabilidad del contador sometiénola á la presión mínima de 16 atmósferas.

2.º Se conectará después á la tubería general de ensayos, y llevará la presión á tres atmósferas, midiéndose enseguida el gasto del aparato á toda agua para ver si esta corresponde con indicaciones que la tapa tenga escritos: se usará del tanque de 500 litros.

3.º Se rebajará la presión todavía más, hasta llegar á sólo 10 metros, como se indica en el artículo 30, párrafo 2.º, y á esta carga se medirá el agua que deje pasar el 2 por 100 de su rendimiento, valiéndose de la medida de 50 á 10 litros para los contadores de siete á seis milímetros de paso, respectivamente, y del tanque de 500 litros para los contadores de 10 milímetros y más.

4.º Se medirá el gasto de agua á plena y media carga, con ayuda del tanque de 500 litros á la presión dicha.

5.º Se hará uso de un cronógrafo.

Si todos estos ensayos responden y cumplen lo preceptuado en las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, el contador se dará por bueno, precintándose exteriormente con sello de plomo, para evitar que puedan alterarse los órganos de regulación.

Se cuidará especialmente que las tuberías de remisión al contador tengan sección por lo menos igual á la entrada del contador, pues de lo contrario, el golpe del agua, obrando directamente sobre el

órgano móvil, puede ser causa manifiesta de error.

La comprobación á domicilio se efectuará colocando un tanque de 10 litros y llenándole cinco veces por lo menos, habiéndose tomado previamente la lectura del contador. Después de sacada el agua, el aparato debe arrojar el consumo hecho, ó, en su defecto, con los errores tolerados.

Una vez comprobado y dado por bueno, se precintará nuevamente el aparato á los sacores de entrada ó de salida para evitar que pueda invertirse el contador y descontar lo marcado.

Colocado en el aparato se dará por terminada la operación, completando ésta, para los efectos de la contabilidad, con la lectura de la marca del contador, calibre, nombre del fabricante, año de construcción, día del ensayo, presión del agua á la entrada del contador, capacidad de la medida empleada, y, finalmente, gasto del agua y error del aparato.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.066

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 15 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don José Pérez García contra providencia de V. S., confirmatoria de la del Alcalde de Aguilar que le impuso dos multas por infracción de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á

su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Córdoba 17 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Circular núm. 1.065

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 22 y 23 del corriente mes se verificará la contrastación en Posadas y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Palma del Rio, Hornachuelos, Almodóvar del Rio, Fuente Palmera, La Carlota y Guadalcázar.

2.^a En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Abril se efectuará la contrastación en Pozoblanco y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Villanueva de Córdoba, Conquista, Torrecampo, Pedroches, El Guijo, Dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcaracejos.

3.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sueltas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.^a Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 16 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 1.027

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Lucena á Estepa, trozo 1.º, durante los años de 1911, 1912

y 1913, según proyecto aprobado por la Superioridad en 6 del corriente mes, cuyo presupuesto de contrata es de 6.900 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, número 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.^a y en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y mismamente entre sus autores á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 13 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Lucena á Estepa, trozo 1.º, durante los años de 1911, 1912 y 1913 y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 1.028

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 6 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, durante los años de 1911, 1912 y 1913, según proyecto aprobado por la Superioridad en 6 del corriente mes, cuyo pre-

supuesto de contrata es de 7.148'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, número 5, duplicado, donde se haya de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase 11.^a y en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 13 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, durante los años de 1911, 1912 y 1913, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.034

Número del expediente 6.842

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Febrero de 1911, solicitando se le conceda una demasía denominada «Demasia á El Aguila Este», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Mem-

brillejos; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1911, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.034

Número del expediente 6.843

Hago saber: que por don Andrés Chastel, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Febrero de 1911, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á El Aguila», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje que llaman cerro del Aguila, comprendida entre las minas «El Aguila», número 6604; «El Aguila 2.^a», número 6660; «El Aguila Oeste», número 6661, y «Mina número 2», número 5493; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1911, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.035

Número del expediente 6.844

Hago saber: que por don Alfonso Baena Navarro, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Marzo de 1911, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «La Unión», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado Alhondiguillas, propiedad de don Francisco García, lindante por todos vientos con mencionada finca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Marzo de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedra como de un metro de altura que existe en la cúspide del cerro llamado del Chiffe, desde cuyo punto de partida se medirán 100 metros al N., 900 al Sur, 300 al E. y 100 al O., con cuyos ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Elecciones de Diputados provinciales

Distrito de Montoro

Término municipal de Pedro Abad

DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	377
Idem de papeletas leídas	293
Idem de votantes	293

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Juan de Dios Porras Aguayo, conservador	269
» Sebastián Criado Canales, conservador	184
» Patricio López González de Canales, liberal	178
» Antonio de la Bastida Fernández, liberal	176
» Manuel Madueño Fresco, republicano	23
» José Rueda González, republicano	23
D. Rogelio Romero Serrano, republicano	23

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pedro Abad á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Pedro Cendra.—Los Adjuntos, Vicente Jijón Mejías y Pedro Lara Aguilar.—Los Interventores, Francisco Pérez Porras, Alfonso Castilla, Joaquín de Castro, Bartolomé Cerezo, Francisco Hernández y Esteban Almirón.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	343
Idem de papeletas leídas	272
Idem de votantes	273

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

» Juan de Dios Porras Aguayo, conservador	244
» Sebastián Criado Canales, conservador	164
D. Patricio López González de Canales, liberal	161
» Antonio de la Bastida Fernández, liberal	161
» Manuel Madueño Fresco, republicano	29
» José Rueda González, republicano	28
» Rogelio Romero Serrano, republicano	28

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Pedro Abad á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Luis Pérez Porras.—Los Adjuntos, Antonio Mejías Relaño y Francisco Torres.—Los Interventores, Antonio Pérez Porras, Francisco Velasco, Alfonso Rodríguez Castilla, Melchor de Castro y Andrés Galán Castilla.

Distrito de Montilla

Término municipal de Espejo

DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	314
Idem de papeletas leídas	266
Idem de votantes	266

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Antonio Quintero Cobo, liberal	205
» Mateo Navajas Rodríguez, liberal	196
» Manuel García Carmona, liberal	159
» José Riobó Susbielas, conservador	75
» Enrique Gutiérrez Fernández, republicano	49
» Pedro del Río Valdelomar, republicano	50
» Ricardo Crespo Romero, republicano	45

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, José Carretero.—El Adjunto, Nicanor Crego.—Los Interventores, Fernando Lucena, Enrique Pimentel, Evaristo Muñoz y Miguel Ruz.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	353
Idem de papeletas leídas	281
Idem de votantes	282

En blanco 1 |

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Antonio Quintero Cobo, liberal	227
» Mateo Navajas Rodríguez, liberal	220
» Manuel García Carmona, liberal	170
» José Riobó Susbielas, conservador	79
» Enrique Gutiérrez Fernández, republicano	45
» Ricardo Crespo Romero, republicano	44
» Pedro del Río Valdelomar, republicano	43

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Manuel Segura.—Los Adjuntos, Antonio

Medina y Julio Medina.—Los Interventores, Manuel Villatoro, José Gutiérrez, Juan R. Castro, José García López, Juan Plata, Rafael Leva y Rafael Fernández.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	292
Idem de papeletas leídas	236
Idem de votantes	236

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Antonio Quintero Cobo, liberal	193
» Mateo Navajas Rodríguez, liberal	189
» Manuel García Carmona, liberal	135
» José Riobó Susbielas, conservador	76
» Ricardo Crespo Romero, republicano	38
» Pedro del Río Valdelomar, republicano	34
» Enrique Gutiérrez Fernández, republicano	34
» Justino Gracia Casado	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, José María Pavón.—El Adjunto, Juan López Ramírez.—Los Interventores, José Reyes, Ernesto López, Jesús Lucena y Francisco Ruz.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	323
Idem de papeletas leídas	269
Idem de votantes	269

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Antonio Quintero Cobo, liberal	219
» Mateo Navajas Rodríguez, liberal	202
» Manuel García Carmona, liberal	155
» José Riobó Susbielas, conservador	110
» Pedro del Río Valdelomar, republicano	32
» Enrique Gutiérrez Fernández, republicano	31
» Ricardo Crespo Romero, republicano	28

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa,

Francisco Medina.—Los Adjuntos, José Pineda y Francisco Leva.—Los Interventores, Francisco Córdoba, Florencio Cabello, Francisco Gracia, Juan Rabadán y Juan Antonio Pérez Crespo.

DISTRITO ELECTORAL 3.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Antonio Quintero Cobo, liberal	183
» Mateo Navajas Rodríguez, liberal	180
» Manuel García Carmona, liberal	147
» José Riobó Susbielas, conservador	68
» Ricardo Crespo Romero, republicano	36
» Enrique Gutiérrez Fernández, republicano	33
» Pedro del Río Valdelomar, republicano	32

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, José Muñoz.—El Adjunto, José Porras.—Los Interventores, Francisco Luque, Antonio Gracia, Rafael Reyes y Cristóbal Gracia.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	298
Idem de papeletas leídas	239
Idem de votantes	239

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano	47
» Ricardo Crespo Romero, republicano	45
» Pedro del Río Valdelomar, republicano	49
» Manuel García Carmona, liberal	151
» Mateo Navajas Rodríguez, liberal	173
» Antonio Quintero Cobo, liberal	186
» José Riobó Susbielas, conservador	63

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Espejo á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Bartolomé Madrid.—Los Adjuntos, Antonio Romero y Cristóbal López.—Los Interventores, Celedonio Romero, Agustín Serrano, Rafael López y Juan Gracia.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.051

Resuelto por Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta la ejecución de las obras de reparación y conservación de las cañerías y fuentes públicas por lo que resta del año actual y el inmediato de 1912, convócase por término de quince días, contado desde el de mañana, la licitación de dicho servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía a las quince horas del jueves 30 del presente mes.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de tres mil quinientas pesetas en que se fija el importe que en cada año y por dozavas partes se abonará al rematante como retribución de referido servicio.

Para interesarse en dicha subasta habrán de consignar los licitadores en la Depositaria de estos fondos la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante a convertir esa suma en fianza definitiva elevándola a la de trescientas cincuenta pesetas, luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes a repetido servicio, en los que se provee la obligación que contrae el subastante de realizar el contrato con los obreros según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional; debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de, clase número, que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de reparación y conservación de las cañerías conductoras de agua de los veneros de la ciudad, ramales de las mismas y fuentes públicas existentes en esta capital, se obliga y compromete a realizar dicho servicio en el año actual de mil novecientos once y en el inmediato de mil novecientos doce con sujeción estricta a las cláusulas contenidas en aludidos pliegos por la suma en cada uno de aquellos de (aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastantado previamente por el señor Regidor Síndico Letrado don Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen tomar parte en repetida subasta, advirtiéndose que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante y que perderán el cincuenta por ciento de sus depósitos los que se abstengan de formular proposiciones, redacten sin sujeción al modelo preinserto u ofrezcan realizar el servicio en mayor cantidad que la del tipo señalado.

Córdoba 14 de Marzo de 1911.—José García Martínez.

ZUHEROS

Núm. 1.050

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de riqueza urbana mandado formar por

Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zuheros 13 de Marzo de 1911.—Francisco M. Tallón.

ESPEJO

Núm. 1.053

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año corriente, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de ocho días, al objeto de que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Espejo 14 de Marzo de 1911.—Justino Gracia.

IZNAJAR

Núm. 1.063

Don Cristóbal Comino Jiménez, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicado el sorteo para determinar los individuos que han de formar en unión del Ayuntamiento la Junta municipal de este pueblo, han sido designados los siguientes:

Sección primera.—Don Joaquín Moyano Montero, don Francisco López Ramírez y don Rafael Sánchez Delgado.

Sección segunda.—Don Juan Quintana Ortega, don Manuel Ordóñez Montes y don Antonio Reina García.

Sección tercera.—Don Sergio Pavón Rosales, don Diego Jiménez Ruiz y don Dionisio Aguilera Rey.

Sección cuarta.—Don Antonio Rosales López, don Joaquín Ferreira Llamas y don Eulalio Molina Jiménez.

Sección quinta.—Don José Sánchez Rodríguez, don Juan Jaimes Quintana y don Salvador Garrido Rey.

Y para general conocimiento se publica por medio del presente.

Iznájar 15 de Marzo de 1911.—Cristóbal Comino.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.067

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: que el procurador de este Juzgado don Francisco José Bello y Criado falleció el trece del mes actual; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Castro del Río a veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, P. E. del Actuario, Manuel Jiménez.

Núm. 1.036

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que el día nueve del actual desapareció de un olivar en el partido Senda del Duende, de este término, un mulo capón, edad catorce años, alzada un metro cuarenta y ocho centímetros, pelo negro, raza española, marca una cruz en la cadera izquierda, mohino entrecano, blancos en el dorso y costillares y el hierro del Fénix Agrícola, propio de Antonio Merino Gutiérrez.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de hallarse será puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se en-

cuentre si no acredita legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a once de Marzo de mil novecientos once.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 1.069

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, y término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al dueño de una buerra pelo rucio oscuro, de tres a cuatro años de edad, sin hierro, que fué ocupada al procesado José Guerrero Redondo (a) Febrero, a fin de que en el indicado término comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 1.052

Cédula de citación

En virtud de providencia dada con fecha de ayer por el señor Juez suplente don Angel García Arévalo, se citan a Francisco Morales García y su esposa Guadalupe Herrero Pizarro, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de los corrientes y hora de las once, comparezcan con las pruebas que les convengan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se les sigue por lesiones inferidas a José García Cabrera, apercibiéndoles que de no concurrir les pararán perjuicios.

Dada en Pozoblanco a catorce de Marzo de mil novecientos once.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

POSADAS

Núm. 1.068

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del diez de los corrientes de terrenos de la finca «La Jurada», término de Hornachuelos, a don Joaquín García y García, vecino de Palma del Río, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a quince de Marzo de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un caballo capón, doce años, 1'55 metros alzada, pelo negro, raza española, herrado en la nalga izquierda con M. G., y en la derecha V. 4., lucero, calzado bajo del pié izquierdo, sobrehueso en la caña del derecho, asegurado en la Compañía de «El Fénix Agrícola».

LORA DEL RIO

Núm. 1.059

Don Manuel Barroso y Losada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen, respectivamente, las diligencias necesarias para la identificación del cadáver de un hombre de las señas que al final se expresan, encontrado el dieciséis de Febrero último en terrenos del cortijo del Rincón, de este término, debiendo datar su muerte de unos treinta a cuarenta días, presumiéndose pudiera llamarse Antonio

Díaz López, por llevar una carta de caridad con este nombre y apellidos, expedida por el Gobierno civil de Córdoba en quince de Diciembre del pasado año, y caso de conseguirse algún resultado lo comuniquen a este Juzgado.

Al propio tiempo se cita a cuantos individuos tengan algún dato que pueda contribuir a la identificación del expresado cadáver o esclarecimiento del proceso lo comuniquen igualmente a este Juzgado.

Dado en Lora del Río a quince de Marzo de mil novecientos once.—Manuel Barroso.—Ldo. José López Maldonado.

Señas

Estatura mediana, de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, delgado, sin afeitar, faltándole muchas muelas, vestido con americana y pantalón gris en muy mal uso, una blusa de telilla azul y otra blanca, calzoncillos y medias del mismo color y sombrero negro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.046

BERMUDEZ CAMPOS José, natural de Antequera, soltero, arriero, de cuarenta años, hijo de Francisco y María; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Claustro; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alora, para constituirse en prisión, por haberlo así acordado la Excmo. Audiencia provincial de Málaga en causa contra el mismo sobre hurto.

Núm. 1.060

PINO Juan María, sin que consten más circunstancias; domiciliado últimamente en Pozoblanco; procesado por falsedad y hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Montilla.

Núm. 1.061

GOMEZ MEDINA Julio, empleado, sin que consten más circunstancias; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.048

Anuncio

El día 27 del actual, a las diez de su mañana, se celebrará subasta pública, en el cuartel que ocupa esta Remonta, para la venta de las prendas de vestuario, equipo y montura relacionados a continuación, clasificadas de desechos e insertibles:

Espuelas, monturas, estribos, correajes de brida, bocados, cubre-capotes de lona, cabezadas de pesebre, morrales de pienso, morrales de pan, sacas para paja, sacas de cebada, cinchuelos, mantas, bruzas, almohazas, maletas, fundas de maletas y cabezones con rendaje.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 11 de Marzo de 1911.—El Comandante mayor, Federico Ravé.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6